

Fecha: la del pie de firma
 S Ref: DL-757/2020/JAAL
 N Ref: FIS:FM/SF:CT/mvm
 Asunto: Expte.20/2020 Informe_ BBRR
 mínimis pesca y marisqueo

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y
 DESARROLLO SOSTENIBLE
 Secretaría General Técnica
 c/Tabladilla, s/n
41071 – SEVILLA

Con fecha 30 de marzo de 2020, tuvo entrada en esta Intervención General su escrito remitiendo, para el preceptivo informe previsto en el artículo 118.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo (en adelante TRLGHP), el proyecto de *«Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia no competitiva, acogidas al régimen de mínimis, destinadas al sector pesquero y marisqueo y se efectúa su convocatoria a mariscadores para el año 2020»*, al que se acompaña memoria justificativa, memoria económica y acuerdo de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por el que se declara la tramitación de urgencia.

La disposición adicional segunda del proyecto de orden remitido, realiza la convocatoria para 2020 de ayudas a mariscadores afectados por el cierre de las zonas de producción marisquera que tuvo lugar desde el 1 de junio de 2019 hasta el 30 de enero de 2020, en cuantía total máxima de 250.000 euros financiados en su totalidad con fondos procedentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Debe señalarse que ello incumple la previsión contenida en el apartado tercero 3 de la Instrucción conjunta de la Intervención General de la Junta de Andalucía y de la Secretaría General para la Administración Pública, de 30 de diciembre de 2015, modificada por Instrucción conjunta de 16 de septiembre de 2016, relativa a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20.8. a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según el cual, la publicación conjunta de Base Reguladora y Convocatoria no deberá utilizarse con carácter general debido al retraso que la eficacia del acto de Convocatoria pudiera sufrir por el nuevo procedimiento de publicación previsto en el artículo 20.8. a). Por ello la norma que aprueba las bases reguladoras en tales condiciones no debe incorporar los formularios de solicitudes y formularios de otras actuaciones a realizar por los interesados, que necesariamente habrán de ir en la convocatoria.

Debe tenerse en cuenta, además, lo previsto en el artículo 120 bis TRLGHP y en la Orden de 6 de abril de 2018, por la que se regula el procedimiento de gestión presupuestaria del gasto público derivado de las subvenciones otorgadas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas y de régimen especial, en cuya virtud, con carácter previo a la aprobación de la convocatoria de las subvenciones, el órgano gestor debe tramitar el correspondiente expediente de aprobación del gasto por las cuantías máximas del crédito en ellas fijadas, y someterlo a la fiscalización previa de la Intervención competente,



C/ Albareda nºs. 18-20. 41071 Sevilla
 Teléfono 955.06.49.65
 igereneral.chie@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	06/04/2020	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN			

lo cual es incompatible con la aprobación conjunta de bases reguladoras y convocatoria, debiendo en consecuencia suprimirse del proyecto de orden sometido a informe, la citada disposición adicional segunda que dispone la convocatoria para 2020, y realizarse ésta con posterioridad a la aprobación de las correspondientes bases reguladoras.

Por otro lado, respecto al contenido preceptivo que como mínimo debe concretarse en las bases reguladoras, conforme a lo dispuesto en el artículo 119 TRLGHP y en los artículos 8 y 9 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, debe observarse que se omite en el texto del proyecto remitido, tanto la regulación de los requisitos que deberán reunir para la obtención de la subvención las personas beneficiarias y los miembros de las entidades y demás solicitantes contemplados en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como la forma de acreditarlos y el período durante el cual deberán mantenerse, como la cuantía de las subvenciones y la documentación justificativa que deberá aportarse con carácter previo al pago de la ayuda; aspectos éstos que deberán ser concretados en las bases reguladoras.

En consecuencia, para que sea posible la emisión del informe preceptivo previsto en el artículo 118.2 TRLGHP que se ha solicitado, deberá modificarse el proyecto de orden conforme a las observaciones anteriormente formuladas.

LA INTERVENTORA GENERAL



C/ Albareda nºs. 18-20. 41071 Sevilla
Teléfono 955.06.49.65
igeneral.chie@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	06/04/2020	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN			